



INTERCOLOMBIA

CÍTESE  
MEDELLÍN,  
ORIGEN:1111

201977005884-1 ITCO  
NOV.-20-2019 05:02:59 P.M.  
VIA:3,9

1111-3-9

Doctora  
ZOILA CONSUELO VARGAS MESA  
Directora y Coordinadora Ejecutiva  
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC  
Calle 59 A bis No. 5-53 - Edificio Link Siete Sesenta Piso 9.  
Fax: (1) 319 83 01  
Bogotá D.C.

RECIBIDO  
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC  
BOGOTÁ D.C. 2019 05 27 09:10

Asunto: Compartición de infraestructura eléctrica para la prestación de servicios de comunicaciones. Proyecto de Resolución de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Respetada doctora Zoila Consuelo:

Agradecemos a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, la publicación y el plazo brindado para comentarios sobre el Proyecto de Resolución “*Por el cual se modifican algunas condiciones de acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en el despliegue de redes y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones contenidas en el Capítulo 11 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones*”.

En relación con el Proyecto de Resolución, nos permitimos poner a su consideración los siguientes comentarios y precisiones, resultado de los análisis realizados al interior de las empresas de transmisión del Grupo ISA en Colombia:

#### 1. Aspectos técnicos:

- Con el fin de que los prestadores de servicios de comunicaciones tengan la trazabilidad y referencia completa de la regulación relativa a la materia, solicitamos a la CRC que se incluya en los considerandos de la resolución definitiva una mención sobre la vigencia de las Resoluciones CREG 063 del 2013 y 140 de 2014, en la que se establecen las condiciones de calidad, operación y mantenimiento de la infraestructura del sector de energía eléctrica para ser utilizada en la prestación de servicios de comunicaciones. Así mismo, agregar la mención sobre el cumplimiento que deben asegurar las empresas de comunicaciones del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, del Ministerio de Minas y Energía, y de la Norma Técnica Colombiana NTC 2050 “Código Eléctrico Colombiano”.
- En el Artículo 4.11.1.5 - Solicitudes de Acceso y Uso, se indica que “*El proveedor de infraestructura eléctrica podrá requerir, a su juicio, información adicional a la expuesta en el presente artículo, siempre y cuando sea relevante para la compartición de la infraestructura. En ningún evento dicha información adicional se considerará como requisito previo para estudiar y dar trámite a la solicitud presentada.*”

CRC

Radicación : \*2019304014\*

Fecha : 21/11/2019 21/11/2019 11:27:26  
A. M.

Remitente : VARIOS

Anexos :

Asunto : ISA INTERCOLOMBIA:COMPARTICIÓN  
DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA  
PARA LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS.-



INTERCOLOMBIA

Si bien este lineamiento ya se encuentra establecido en la Resolución CRC 4245 de 2013, considerando la fase de ajustes que se adelanta sobre dicha resolución y teniendo en cuenta además que sólo con información completa se pueden realizar estudios confiables que soporten una respuesta integral y responsable a una solicitud de compartición, se solicita ajustar el texto indicado, dejando claro que únicamente cuando el prestador del servicio de comunicaciones entregue la información completa y a satisfacción, se podrá dar inicio al estudio y con ello dar trámite a la solicitud de compartición presentada.

- En relación con el Artículo 4.11.1.8 - Suspensión del acceso y retiro de elementos por la no transferencia oportuna de pagos, y con el fin de promover una compartición segura de la infraestructura eléctrica a los prestadores de los servicios de comunicaciones, solicitamos a la CRC que se habilite también el retiro de los cables y elementos que se puedan llegar a instalar en la infraestructura eléctrica sin cumplir con el debido procedimiento y sin tener la autorización de los prestadores del servicio eléctrico.
- En el Artículo 4.11.1.9 - Marcación de elementos, se establece que *"Todos los elementos afectos a la prestación de servicios por parte de los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones que sean instalados y apoyados directamente en la infraestructura eléctrica deberán estar debidamente marcados con el fin de identificar al responsable de los mismos. La obligación de marcación de estos elementos recaerá exclusivamente en el proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones"*. Sin embargo, en el Parágrafo de dicho artículo, se establece que *"La marcación de elementos sobre torres de energía de redes del Sistema de Transmisión Regional (STR) y del Sistema de Transmisión Nacional (STN) no será obligatoria"*.

Si bien este lineamiento se encuentra establecido de la misma forma en la Resolución CRC 4245 de 2013, buscando que los ajustes que se vienen adelantando por parte de la CRC consideren una revisión integral del tema de compartición, se solicita establecer también la necesidad de que se tenga una marcación clara y adecuada de los elementos instalados que estén afectos a la compartición en torres de energía del STR y STN, teniendo cuenta que éstas operan, en forma respectiva, a altos y muy altos niveles de voltaje, con lo cual se debe asegurar en estos casos una mejor coordinación de las actividades durante el ciclo de vida de la compartición y, con ello, mejores condiciones de seguridad de la infraestructura y de los usuarios de los servicios.

## 2. Remuneración de la compartición:

- Al final de la nota que se encuentra al pie de la tabla del Artículo 4.11.2.1 - Remuneración por la utilización de la infraestructura eléctrica, y en la que se hace referencia únicamente a la remuneración por punto de apoyo en postes pertenecientes a las redes de energía eléctrica con niveles de tensión 1,2 y 3, se precisa que, para elementos distintos a cables o conductores, la remuneración corresponderá a la cantidad de puntos de apoyo que cubra la superficie de dicho elemento.



INTERCOLOMBIA

Teniendo en cuenta que dicha condición también puede presentarse en estructuras de nivel de voltaje superior, se solicita extender dicha precisión a todos los niveles de tensión.

Finalmente, y sólo a título de precisión, quisiéramos referirnos al numeral 1.1.7 - Facilidades para la instalación de redes de telecomunicaciones, del Documento soporte - Compartición, en el que se indica que:

*"Los sistemas eléctricos de transmisión nacional, transmisión regional y distribución local, de forma similar a lo concluido en el análisis de 2011, presentan afinidades con las modernas tecnologías de las redes de telecomunicaciones, por lo que no existiría-afectación alguna para las redes de energía en caso de compartición. Adicionalmente, las torres de las redes de transmisión de alta y media tensión disponen de un cable de guarda para protección, el cual puede ser reemplazado por el cable de fibra óptica sin mayores inconvenientes.*

*También existe la posibilidad de instalación de otros equipos de telecomunicaciones en los diferentes espacios de las torres de transmisión, tales como antenas, estaciones base, entre otros. Esto último siempre y cuando se tengan en cuenta precauciones de seguridad en las labores de instalación y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones, y un estudio de factibilidad realizado por el propietario de la infraestructura que, entre otros factores, garantice que con la compartición no se afecten los parámetros de calidad del servicio eléctrico..."*

Sobre lo anterior, consideramos necesario resaltar que, además de los riesgos o dificultades que pueden presentarse desde el punto de vista eléctrico por la instalación de equipos en los espacios de las torres de transmisión, también pueden presentarse situaciones de riesgo en las redes de energía, como efectivamente se han tenido situaciones de este tipo durante la implementación de la compartición y durante su mantenimiento, así como también por fallas en los cables con fibras ópticas. Lo anterior afecta la calidad del servicio eléctrico a los usuarios y los niveles del servicio prestado por las empresas, por lo cual sobre estos aspectos también se definen lineamientos en la Resolución CREG 063 de 2013.

Agradecemos su atención y que nuestras solicitudes sean tenidas en cuenta en la resolución definitiva.

Cordialmente,

 LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN  
Gerente General

CÍTESE 201977005884-1 ITCO  
MEDELLÍN, NOV.-20-2019 05:02:59 P. M.  
ORIGEN:1111 VIA:3,9